

**CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL****ACTUALIZACIÓN NÚM. 9 (21.09.2010)**

1. La aprobación de la **Ley 35/2010, de 17 de agosto, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo** (BOE núm. 227, de 18/09/2010), ha significado la modificación de una de las normas contenidas en el Código, en su **versión impresa**:

~ *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los trabajadores*

Dicha modificación se concreta en:

- Una nueva redacción de la letra b) del art. 4.2, relativa a la promoción y formación profesional en el trabajo.
- Una nueva redacción del art. 11, relativo a los contratos formativos.
- Una nueva redacción de los apartados 1, 5 y 9 del art. 15, y la reenumeración del anterior apartado 9 que pasa a ser el 10, relativo a la duración del contrato de trabajo.
- Una nueva redacción del apartado 2 y la introducción de un nuevo apartado 3 del art. 16, relativo al ingreso en el trabajo.
- Una nueva redacción del párrafo primero del art. 17.1, relativo a la no discriminación en las relaciones laborales.
- Una nueva redacción del apartado 4 del art. 22, relativo al sistema de clasificación profesional.
- Una nueva redacción del apartado 2 del art. 23, relativo a la promoción y la formación profesional en el trabajo.
- Una nueva redacción del apartado 2 del art. 24, relativo a los ascensos y la promoción profesional.
- Una nueva redacción del apartado 1 del art. 26, relativo al salario
- Una nueva redacción del apartado 2 del art. 40, por el cual se regula la movilidad geográfica.
- Una nueva redacción del art. 41, relativo a la modificación substancial de las condiciones de trabajo.
- Una nueva redacción del art. 47, sobre la suspensión del contrato o reducción de jornada per causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.
- Una nueva redacción de la letra c) del art. 49.1, relativo a las causas extintivas del contrato de trabajo.
- Una nueva redacción de los apartados 1,2, 4, 5 y 6 del art. 51, por el cual se regula el despido colectivo.

- Una nueva redacción de las letras c) y d) del art. 52, relativo a la extinción del contrato per causas objetivas.
- Una nueva redacción de la letra c) del art. 53.1, y del apartado 4 de este mismo artículo, relativo a la forma y los efectos del despido por causas objetivas.
- Una nueva redacción de l'apartado 3 del art. 82, relativo al concepto y eficacia de los convenios colectivos.
- Una nueva redacción de la letra c) del art. 85.3, por el cual se establece el contenido mínimo de los convenios.
- Una nueva redacción de la Disposición Adicional decimoquinta, relativa a la aplicación de los límites de la duración del contrato per obra o servicio determinados y el encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas.
- Se añade una nueva Disposición Transitoria decimotercera, relativa a la indemnización por finalización del contrato temporal.

2. La aprobación de esta Ley ha comportado igualmente la modificación de una norma contenida en la **versión digital** del Código:

*~ Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de Seguridad Social*

Dicha modificación se concreta en:

- Una nueva redacción del apartado 4 del art. 73, relativo a los excedentes anuales obtenidos por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La supresión del tercer párrafo del apartado 1 del art. 131 bis, por el cual se regulaba la competencia de los médicos del INSS para expedir el parte de alta médica en los procesos de incapacidad temporal a los únicos efectos de las prestaciones económicas.
- Una nueva redacción de los apartados 2 y 3 del art. 203, del apartado 1.3 del art. 208, del apartado 5 del art. 210 y del apartado 1 del art. 231, que regulan la protección por desempleo.
- Una nueva redacción de la Disposición Adicional sexta, que contiene la regulación de la acción protectora de la Seguridad Social de los trabajadores contratados para la formación.
- La incorporación de una nueva Disposición Adicional quincuagésima primera, relativa a los gastos por anticipación de la readaptación de los trabajadores en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.
- La incorporación de una nueva Disposición Adicional quincuagésima segunda, relativa a las competencias sobre los procesos de incapacidad temporal.